



AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE. ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Setas y Hongos (no trufas), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN TRAGACETE

« Artículo 1º Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular el otorgamiento de Licencias para el aprovechamiento micológico (setas y hongos, exceptuando a las diversas especies del género Tuber, trufas) en Tragacete, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 2.º Aprovechamientos.

Estos aprovechamientos se realizarán considerando su carácter de recursos naturales renovables, armonizando la utilización racional de los mismos con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la pervivencia de las especies.

Art. 3º Terrenos acotados.

Los terrenos que integran el acotado de hongos, setas y demás productos naturales son los siguientes:

- A) Monte de Utilidad Pública nº 150, denominado "La Fuenseca y otros", propiedad del Ayuntamiento de Tragacete.
- B) Terrenos comunales del Municipio de Tragacete

El permiso de recogida será válido como mínimo en los terrenos acotados del municipio, estando reflejada en el reverso del permiso.

Art. 4.º Régimen de beneficiarios

4.1. PERMISOS PARA VECINOS DE TRAGACETE (P.V.T.)



4.1.1. Requisitos: Llevar más de seis meses empadronado en la Localidad de Tragacete.

4.1.2. Tipos de permisos:

Permiso anual recreativo: Para empadronados en Tragacete mayores de 14 años y con un límite de recolección 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Permiso comercial para vecinos de Tragacete: ilimitado

En estos montes (sometidos a régimen especial administrativo) y en los caminos y pistas forestales de acceso, conforme al artículo 44.5 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, la compraventa y comercio ambulante de setas está prohibido.

En todo caso se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

La pérdida de la condición de vecino, invalidará el permiso.

4.2. PERMISOS PARA "HIJOS DE TRAGACETE" (P.H.T.)

4.2.1.Requisitos: Poseer la familia, casa o tierras en la localidad.

Sólo se autoriza el Permiso anual recreativo, con el límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

4.3. PERMISOS PARA "FORÁNEOS" (P.F.O.)

Permiso diario recreativo GENERAL: Límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

4.4.- PERMISOS TURISTICO-MICOLÓGICOS

4.4.1.- A fin de no perjudicar el turismo micológico, existirán tickets diarios, con un máximo de 2kg/día de recogida por ticket a aquellos turistas que realicen un consumo mínimo de 25,00€/día en cualquiera de los establecimientos de Tragacete.

4.4.2.- No se podrá llevar más de una cesta por ticket.

4.4.3.- Los talonarios serán adquiridos en los establecimientos colaboradores que así lo deseen, debiendo abonar el talonario de 50 tickets en el momento de la retirada del talonario en el Ayuntamiento. Si acabada la campaña anual, sobran tickets de un talonario, se procederá por parte del Ayuntamiento a la devolución del importe de los no disfrutados, existiendo también la posibilidad de dejar ese importe a compensar en la retirada del talonario del año siguiente.



4.5. PERMISOS CIENTIFICO-DIVULGATIVO Y EDUCATIVO:

La Cuota es gratuita.

4.5.1- Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos. La recolección de setas con este tipo de permiso sólo podrá tener una finalidad educativa o divulgativa y sin ánimo de lucro.

4.5.2- Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3kg, o un volumen aparente de 10 litros y no superar las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujeta a la autorización de uso científico.

4.5.3- Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de la Orden 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.

4.5.4- El anexo se presentará por las personas jurídicas exclusivamente por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es>.

En el caso de personas físicas, la presentación se hará en registro de los servicios centrales, las direcciones provinciales y, opcionalmente, por medios telemáticos. En todo caso, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes. Si no se notificara se consideraría desestimada por silencio administrativo.

Una vez notificada tendrán que comunicarlo a este Ayuntamiento.

4.5.5- Para jornadas micológicas, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que puedan participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección.

4.5.6- Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones micológicas, a los socios de las mismas y a las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación de proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.

4.6.- PERMISO DE APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS (P.A.V.)

Los vehículos que paguen en Tragacete el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, tendrán una tarjeta especial, expedida por el Ayuntamiento (P.A.V.), que les permitirá aparcar en las márgenes de los caminos, siempre que no dificulte la circulación por los mismos. Esta tarjeta deberá mostrarse en el salpicadero de forma bien visible, a fin de que las autoridades reconozcan el derecho del vehículo a dicho estacionamiento.



4.6.1.- Se establecerán varias zonas de aparcamiento, a parte de las propias de los establecimientos turísticos. Esas zonas serán para aquellos vehículos que no tengan el P.A.V.

Sólo mediante Acuerdo Plenario deberá justificarse la oportunidad o no de conceder el aprovechamiento a los foráneos, en base a la abundancia o no de los productos naturales en ese año concreto.

La cantidad a pagar se exigirá por una sola vez, mediante autoliquidación, y consistirá en una cantidad fija que anualmente establecerá el Ayuntamiento.

No se prevén beneficios económicos derivados de la gestión y únicamente a medio plazo se pretende conseguir que sea un sistema autofinanciable.

Por otra parte, los recolectores deberán cumplir unas normas de recolección para asegurar la conservación de las especies y el medio en el que se desarrollan.

Art. 5º Disfrute:

Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.

Art. 6.º Requisitos.

1. Para la recolección de setas en el término de Tragacete se deberá estar en posesión del permiso de recolección correspondiente.

1. Los vecinos e hijos del pueblo solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento

2. Los permisos para foráneos se podrán conseguir además de en el Ayuntamiento en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos.

2. Los menores de edad mayores de 14 años necesitarán autorización del progenitor/a o de quien legalmente le sustituya para la obtención del permiso recolección.

Los permisos de recolección son personales e intransferibles y otorgan el derecho de recolección en los montes reseñados en el reverso del permiso de aquellas setas objeto de aprovechamiento durante los periodos de validez y en las cuantías que establece cada tipo de permiso.

El permiso consta de dos copias, la primera para el titular, que deberá llevarlo siempre que recolecte setas junto al DNI y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.



Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los terrenos acotados indicados en el artículo 3 de esta Ordenanza Reguladora y zonas indicadas en el reverso del permiso, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.

Art. 7º Normas generales de recolección.

7.1. Se prohíbe la recolección nocturna desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida.

7.2. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.

7.3. No se podrá recolectar en zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por riesgo de caída de árboles o por batidas de caza.

7.4. Se prohíbe el uso de rastrillos y otros utensilios que puedan dañar el estrato humífero del terreno, el micelio fúngico o el aparato radicular de la vegetación.

7.5. Durante la recolección se empleará para almacenaje y transporte exclusivamente una única cesta.

7.6. Se prohíbe recoger setas más de tres personas en paralelo barriendo la superficie del bosque.

7.7. Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

7.8. Se considerará como carpóforo desarrollado y abierto, en general para todas las especies, a aquellos que tengan de sombrero un diámetro igual o superior a 4 cm.

7.9. Para *Marasmius oreades*, *Cantharellus cinereus*, *Cantharellus cibarius*, *Cantharellus lutescens*, *Cantharellus tubaeformis* y *Craterellus cornucopioides* se establece como carpóforo desarrollado y abierto cuando alcancen un diámetro mínimo de 2 cm.

7.10. Se prohíbe recoger huevos cerrados de *Amanita caesarea*, con el carpóforo encerrado en el interior del velo.

Se recuerda que está prohibido circular con automóvil fuera de las vías públicas habilitadas a tal efecto.

7.11. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salvapersonas establecidos al efecto.



7.12. Los carpóforos se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio. Las bases serán cortadas y enterradas entre hojas a fin de favorecer la expansión de la especie.

Art. 8º Sanciones.

8.1. Quien sin tener derecho a ello realizare aprovechamiento ilegal, será sancionado con multa de 30,05 a 300,51 euros en atención a la naturaleza de dicho aprovechamiento ilegal y obligado a indemnizar los daños y perjuicios. Además serán decomisados los bienes y productos usurpados.

8.2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera responsabilidad penal.

8.3. El rendimiento económico de las setas y hongos decomisados en el cumplimiento de esta normativa será invertido en mejoras del aprovechamiento micológico»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIMADO ELECTRÓNICAMENTE